



**CÁMARA  
COLOMBIANA DE  
COMERCIO  
ELECTRÓNICO**  
[www.ccce.org.co](http://www.ccce.org.co)



# Proyecto de Ley 600 de 2021



CÁMARA  
COLOMBIANA DE  
**COMERCIO  
ELECTRÓNICO**  
[www.ccce.org.co](http://www.ccce.org.co)

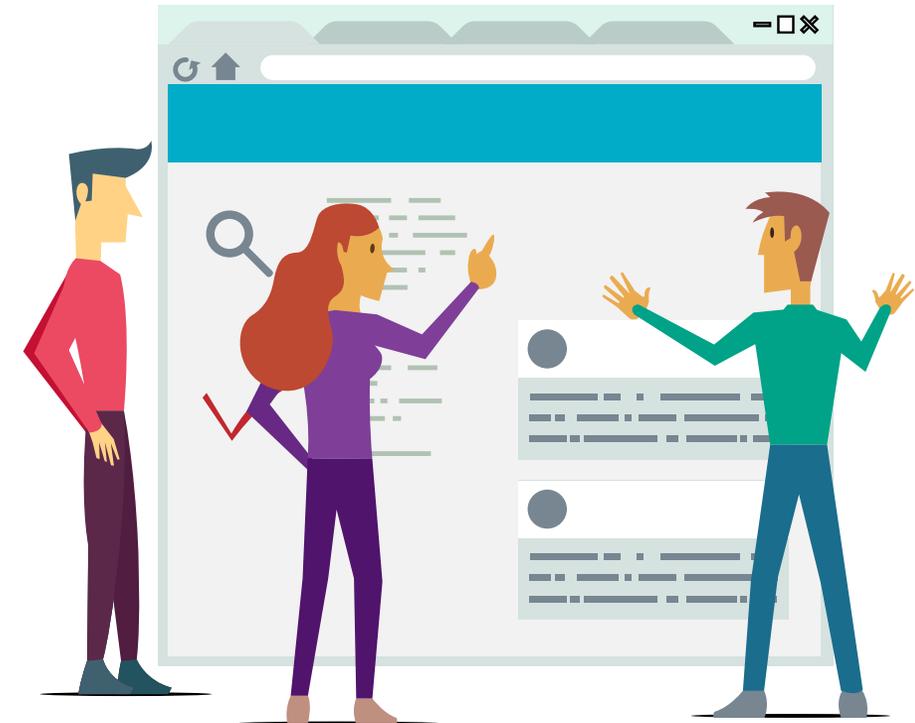
# Proyecto de ley 600 de 2021

Protección derechos de la niñez, infancia y adolescencia

## ■ Impacto constitucional.

El Proyecto de Ley contiene disposiciones que **extralimitan el exhorto de la Corte y afectan sustancialmente derechos fundamentales**, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de información.

- ❑ El catalogo de contenido establecido es muy general y no sigue los lineamientos que la Corte Constitucional ha señalado para limitar el derecho fundamental a la libertad de expresión.
- ❑ La generalidad en los criterios para identificar contenidos **supondría un riesgo para el ejercicio de derechos fundamentales**, constituyendose como **censura previa en escenarios que no corresponden a la excepción de la prohibición general a la censura previa** establecida por la Convención Americana.



# Proyecto de ley 600 de 2021

Protección derechos de la niñez, infancia y adolescencia

## ■ Impacto constitucional.

### Censura

- ❑ Sentencia SU - 420 de 2019

*“Las plataformas digitales no tienen la facultad de censurar información, pues estos intermediarios no tienen los conocimientos jurídicos o la capacidad técnica para evaluar adecuadamente qué contenido debe ser retirado (...)”*

### Neutralidad de la red

- ❑ Bloquear una URL o un dominio, **independiente del fin que tenga, va en contravía del principio de neutralidad de la red**, pues el estado debe garantizar a los ciudadanos no restringir el acceso y uso a cualquier contenido y/o aplicación a través de internet.

### Trámite Legislativo

- ❑ El trámite legislativo del Proyecto de Ley debe ser el de una Ley Estatutaria, puesto que se relaciona directamente con derechos fundamentales.





# Proyecto de ley 600 de 2021

Protección derechos de la niñez, infancia y adolescencia

## ■ Principios de la regulación de la seguridad infantil.

- ❑ La promoción de los derechos de los niños debe hacerse **brindando acceso a los beneficios de Internet y, al mismo tiempo, protegerlos de los daños en línea**, requiere un enfoque multifacético y una **colaboración intersectorial** que involucre a los **responsables políticos, las fuerzas del orden, los educadores, los padres y la industria**.
- ❑ un marco regulatorio poco claro y demasiado prescriptivo **corre el riesgo de generar consecuencias no deseadas** que podrían hacer que los NNA **estén menos seguros en línea, sofocar la expresión y ralentizar la innovación**.
- ❑ Los NNA de hoy deben **tener la oportunidad de prepararse para un mundo completamente interconectado**, aprendiendo mediante el uso seguro de herramientas y con el acompañamiento de sus padres, tutores y maestros, **cómo cuidar su privacidad y su seguridad al tiempo que aprenden a reconocer riesgos**.



# Proyecto de ley 600 de 2021

Protección derechos de la niñez, infancia y adolescencia

## ■ Principios de la regulación de la seguridad infantil.

Aumentar la interoperabilidad entre reguladores y regulaciones a nivel mundial.

Tener en cuenta las limitaciones técnicas, los recursos disponibles, las consideraciones legales y de privacidad para no comprometer o desincentivar significativamente la innovación y el crecimiento.



Fomentar la transparencia y la colaboración de la industria para responder a la naturaleza cambiante de las amenazas

Dejar espacio para que las empresas respondan de una manera que coincida con su perfil de riesgo particular

Defender el interés superior del niño

# Proyecto de ley 600 de 2021

Protección derechos de la niñez, infancia y adolescencia

## ■ Responsabilidad de los proveedores de internet.

- ❑ El rol y la responsabilidad de los proveedores de internet **se debe ver a la luz de la normativa sobre neutralidad de Internet, el acceso a contenidos y la posición jurisprudencial** desarrollada por la Corte Constitucional.
- ❑ Los proveedores de internet se encargan de la mera transmisión en la red de comunicaciones, ya que en virtud del principio de neutralidad de red **estos actores no pueden intervenir el contenido que viaja por sus redes**; desde el punto de vista de la libre expresión **no tienen la competencia para censurar contenidos y/o editar la información que sus usuarios cargan.**

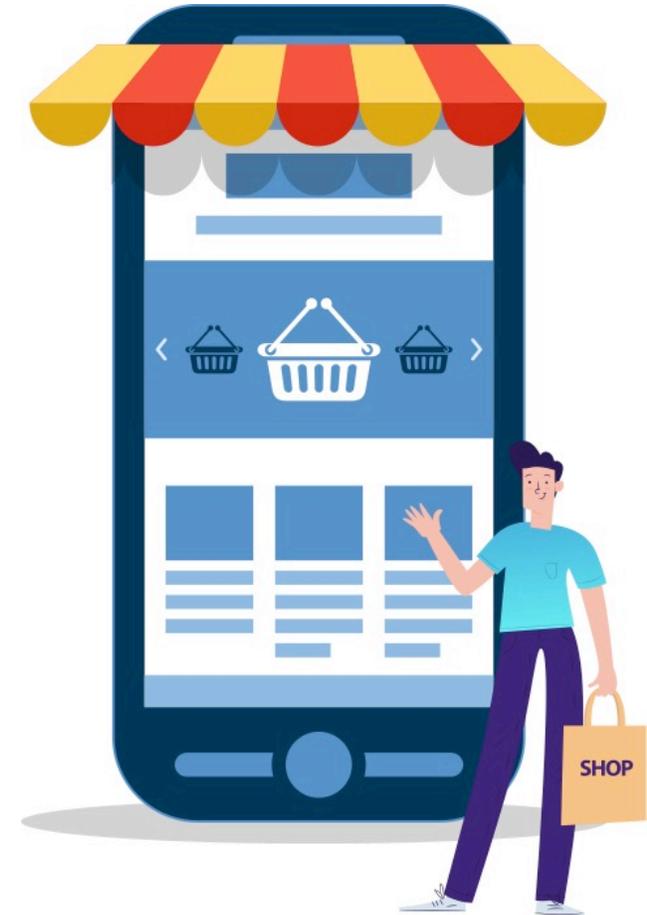


# Proyecto de ley 600 de 2021

Protección derechos de la niñez, infancia y adolescencia

## ■ Responsabilidad de los proveedores de internet.

- ❑ Cuando se intenta bloquear un sitio a través de la dirección IP, esto **puede traer como consecuencia el bloqueo inadvertido de cientos o miles de sitios web no relacionados al sitio** que se quiere bloquear, lo cual puede entrar en **conflicto con preceptos constitucionales**.
- ❑ El proyecto de ley ignora la necesidad de que ante un debate sobre la licitud o no de un contenido, **debe ser un juez quien determine esta condición, no es posible que lo realice un privado, ya que estaría en contra del debido proceso**.
- ❑ Imponer al proveedor de servicios de Internet **la carga de evitar el acceso a contenidos sin una orden judicial previa**, ha sido considerado por la Corte Constitucional como **censura previa**.





**CÁMARA  
COLOMBIANA DE  
COMERCIO  
ELECTRÓNICO**  
www.ccce.org.co



info@cce.org.co  
+57 (1) 300 4537 / +57 (320) 425 8673  
Carrera 10 # 97a - 13 ofic. 304  
Bogotá - Colombia

